



DECRETO No. 0598

Por medio del cual se prorroga el termino de vigencia del Decreto 179 de 2006 *"Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 de 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas"* y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
Y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2006 *"Por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas previsto en el Literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002"*
Que se considera necesario profundizar el estudio de este tema antes de expedir medidas adicionales a las contenidas en el Decreto 179 de 2006.
En merito de lo antes expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Prorrógase en treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las medidas contenidas en el Decreto 179 de 2006.

Parágrafo. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 087 de 2008 *"Por medio del cual se prorroga el termino de vigencia del decreto 0179 de 2006 establecido en el artículo cuarto del decreto 0119 de 2007"*, el Decreto 088 de 2008 *"Por medio del cual se aclara el Decreto 087 del 29 de enero de 2008"* y el Decreto 0490 de 2008 *"Por medio del cual se prorroga el término de vigencia del Decreto 0179 de 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte de motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 de 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas"*.

Artículo 2. Modifícase el artículo quinto del Decreto 0179 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 5º. Zona Centro: No podrán circular motocicletas, motocarro y mototriciclos en el sector comprendido entre la calle 30 inclusive hasta la calle 45 inclusive y desde la carrera 38 inclusive hasta la carrera 46 inclusive.

Parágrafo. La restricción de que trata el presente artículo tendrá excepciones en los siguientes tramos viales, siempre y cuando se transite sin pasajero y dentro del horario de 7:00 hasta las 19:00, así:

- La carrera 41 entre la Avenida Murillo a la calle 42 en único sentido de circulación occidente - oriente.



DECRETO No. 0598

Por medio del cual se prorroga el término de vigencia del Decreto 179 de 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 de 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas" y se dictan otras disposiciones

- La carrera 40 entre la calle 44 y calle 42 en doble sentido de circulación oriente – occidente y occidente – oriente.
- La calle 42 entre la carrera 41 y la carrera 38 en sentido único de circulación norte – sur.
- La calle 43 entre la carrera 41 y la carrera 38 en sentido único de circulación sur – norte.
- La calle 44 entre la carrera 41 y la carrera 38 en sentido único de circulación norte – sur.
- La carrera 46 entre las calles 45 y 43 en doble sentido de circulación.

Zona Norte: En el sector comprendido entre la carrera 43 hasta la carrera 54 inclusive y desde la calle 72 hasta la calle 84 inclusive, podrán circular motocicletas, motocarros y/o mototriciclos sin pasajero. En las siguientes vías de la ciudad no se permitirá la circulación de motocicletas, motocarros y/o mototriciclos:

- Avenida Murillo o calle 45 en toda su extensión.
- Avenida Olaya Herrera o carrera 46 desde la calle 30 hasta la calle 96.
- Calle 30 dado la carrera 46 hasta la carrera 38 inclusive.
- Carrera 54 desde la calle 53 hasta la calle 76.

El infractor será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes e inmovilización del vehículo por un término de 72 horas.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 28 días del mes de Agosto de 2008

ALEJÁNDR0 CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

ENRIQUE BERRIO MENDOZA
Gerente Metrotránsito